



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 097

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/06/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00871 00	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES ARDILA CABEZA	CAROLINA MARGARITA CARDENAS GIL	Auto Ordena Oficiar	13/06/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00439 00	Verbal	RAFAEL AMADO ORTIZ	ALLIANZ SEGUROS S.A	Auto ordena desglose	13/06/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto Pone en Conocimiento	13/06/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00464 00	Sucesión Por Causa de Muerte	DAYANA ANDREA OJEDA VILLAMIZAR -HEREDERA E HIJA DEL CAUSANTEFABIO OJEDA ARIAS_	FABIO OJEDA ARIAS	Auto que Ordena Requerimiento	13/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00544 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA	PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS	Auto Pone en Conocimiento	13/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00620 00	Sucesión Por Causa de Muerte	RAQUEL DUARTE BOLIVAR	MARIANA BOLIVAR DE DUARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 2023 9:00 A.M.	13/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00584 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS	Auto Deja Sin Efecto Providencia	13/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00620 00	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE GOMEZ PINEDA	CARLOS JULIO RAMIREZ DELGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia LUNES 26 DE JUNIO DE 2023 9:00 A.M.	13/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00677 00	Verbal	JORGE ENRIQUE TORRES ACEROS	CARMEN ROSA BORRERO	Auto Ordena Oficiar	13/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00715 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA	MARIA OLIVA BOHORQUEZ PORRAS	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda VERBAL	13/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada
Demandante	Raquel Duarte Bolívar y otros
Causante	Mariana Bolívar de Duarte (Q.E.P.D.)
Asunto	Fija Nueva Fecha de Audiencia
Radicado	68001-40-03-029-2021-00620-00

Vista la solicitud que antecede y habida consideración que aquella se ciñe a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 372 del C. G. P., en concordancia con lo previsto en el artículo 518 del referido Estatuto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la justificación presentada por el apoderado de RAQUEL DUARTE BOLIVAR Y OTROS.
2. **FIJAR** como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia de que trata numeral 4 del artículo 518 del C.G.P., en concordancia con el artículo 501 ibídem, para el **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.,)** adviértase que la presente diligencia no podrá ser nuevamente objeto de aplazamiento por ninguna de las partes.

De esta forma se advierte que la audiencia será virtual, la cual se desarrollará por el aplicativo Life Size, por lo que se ordena que por secretaría, se remita el correspondiente enlace a las partes, apoderados y demás intervinientes.

El enlace de acceso a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18443135>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee6ea62964fe34486c107efcec8c6538a3554f5174762927cdd0b23d5f7589f**

Documento generado en 13/06/2023 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Demandado	Samuel Isaías Carrasquilla Cárdenas
Asunto	Auto Deja Sin Efecto
Radicado	68001-40-03-029-2022-00584-00

En atención que una vez revisadas las actuaciones del proceso en Siglo XXI (Archivo pdf No.19 Cuaderno Medidas) se pudo evidenciar que el presente proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, siendo radicado y repartido el 21 de marzo de 2023, por tal razón, no era procedente proferir el auto calendado el 30 de mayo de 2023 mediante el cual se puso en conocimiento la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL.

Es muy conocida la doctrina de nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, relacionada con que, ni los autos ilegales ni los errores del juez, plasmados en decisiones de trámite o interlocutorias, lo obligan a persistir en el yerro.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’.

Así las cosas, se dejará son efecto el proveído calendado 30/05/2023.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído calendado 30/05/2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4292649b3e515f077065a5295454899125e7dd2c23cc278097aae1afad76081b**

Documento generado en 13/06/2023 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan José Gómez Pineda
Demandado	Carlos Julio Ramírez Delgado
Asunto	Fija Fecha de Audiencia y Decreta Pruebas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00620-00

Una vez vencido el término de traslado, se advierte que las diligencias se encuentran para fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., por lo cual este Despacho procederá a fijar fecha para la audiencia en comento y a decretar las pruebas a que haya lugar de conformidad con la norma en cita, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para audiencia el **LUNES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

SEGUNDO: DECRETAR como **MEDIOS DE PRUEBA** los siguientes:

De la parte DEMANDANTE JUAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA

Documentales

- Téngase los documentos allegados con el escrito de la demanda, así como las relacionadas en el acápite de pruebas, *visibles al pdfs 03 y 04 del Cuad. Principal*, las cuáles serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De la parte DEMANDADA CARLOS JULIO RAMÍREZ DELGADO

Documentales

- Téngase los documentos allegados con el escrito de la contestación de la demanda, así como las relacionadas en el acápite de pruebas, *visibles al pdfs 18 a 21 del Cuad. Principal*, las cuáles serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver el interrogatorio de parte que se le formulará.



De oficio

Testimoniales

- De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., cítese a **OMAR GILBERTO ORDOÑEZ BERMUDEZ** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver un interrogatorio a realizarse por el titular del Despacho. Cítese por intermedio del apoderado del demandante.

Parágrafo: Prevéngase a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P. La sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión.

El enlace de acceso a la audiencia virtual es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18438419>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf4b62f1a0059f2cd9a546595a3013f65f0bd7ebbb4f1194a057c022c61d6f3**

Documento generado en 13/06/2023 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Torres Aceros
Demandado	Carmen Rosa Borrero
Asunto	Ordena Oficiar
Radicado	68001-40-03-029-2022-00677-00

Previo a emplazar a la demandada, tal y como fue solicitado en memorial que antecede, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se ORDENA OFICIAR a:

- **EPS SURAMERICANA S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia y correo electrónico de **CARMEN ROSA BORRERO** identificado con C.C. No. 31.224.404

Por Secretaría librense el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b937d03a5931c9860c3e232c6167e2bf87a123a023de9c8eb14aeefab97f6a1**
Documento generado en 13/06/2023 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Inmobiliaria e Ingeniería A.J.C. LTDA.
Demandado	María Oliva Bohórquez Porras
Asunto	Acepta Retiro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00715-00

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante, por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, se ordena el **RETIRO** de la demanda toda vez que el demandado no ha sido notificado.

No habrá lugar a condena en costas, comoquiera que no aparecen causadas dentro del expediente, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 365 de C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, **ARCHÍVESE** la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe3577dc887f2aac1af63bd4196dc1a1210e4a641a9bfca7fc8d5eefa885b3d**
Documento generado en 13/06/2023 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Camilo Andrés Ardila Cabeza
Demandado	Carolina Margarita Cárdenas Gil
Asunto	Ordena Oficiar
Radicado	68001-4003-029-2018-00871-00

El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga remite el oficio No. 6593 del 02/06/2023 indicando que el proceso bajo partida 2017-00473-01 se terminó por pago total de la obligación, dispusieron la cancelación de las medidas decretadas y practicadas, no obstante, por existir embargo de remanente, dentro del expediente bajo el radicado no. 68001-4003-029-2018-00871-00, dejaron a disposición de este juzgado:

<<El Embargo y Retención de la quinta parte de lo que exceda del salario y demás emolumentos devengados por CAROLINA MARGARITA CARDENAS GIL, identificada con C.C. 63.528.621 como empleada de DISTRAVES S.A.S. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado de Origen, esto es Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 2250 del 02 de Junio de 2017 y reiterada mediante oficios Nos. 5726 del 08 de Mayo de 2018, 7124 del 21 de Junio de 2018, 2643 del 08 de Junio de 2018 y 12299 del 17 de Septiembre de 2019.>>

Revisado el diligenciamiento de marras se indica al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que obre dentro proceso 2017-00473-01 que:

Mediante **auto del 15 de agosto de 2019** se decretó la **terminación del proceso por desistimiento de tácito** y a su turno se levantaron las medidas cautelares. Si bien es cierto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga informó¹ en su momento que tomaban nota respecto de los radicados 2015-198-01 y 2017-473-01 a favor del trámite que aquí se adelantó, se cancelaron las cautelas decretadas, en virtud de, reitérese, la terminación.

Por lo cual, no hay lugar a decidir sobre la cautela que deja a disposición.

Con ocasión a lo anterior, por secretaria, **de manera inmediata** y adicionalmente a la comunicación de lo anterior, se ordena librar y remitir oficios, a el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso **2015-198-01** y Distraves, indicándoles lo dispuesto en auto del 15 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 03 y 04 C2.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d85539964de45b5ed07abd73272a181989e8d30d3ba4528c51fcd66767bcbe**

Documento generado en 13/06/2023 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante	Rafael Amado Ortiz
Demandado	Allianz Seguros S.A.
Asunto	Desglose
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00439-00

En memorial arrimado al PDF No. 08, el apoderado de la parte demandante solicita el desglose de los títulos valores que obran en el expediente.

Comoquiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se ordena el desglose de las letras de cambio que militan en el PDF No. 01 pág. 58 del archivo digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d154bd96f17e15a84784ce61fd88066d082827fe91396e4ae05ee97c37b0f87f
Documento generado en 13/06/2023 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado
Demandado	Álvaro Toloza Blanco y otra
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2020-00422-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA¹**, a través de la cual informa que el acto está sujeto al pago de derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9ffe38084eace8bcf4ba7533ad910366169e88c42f31aa6f9872a3067de3629
Documento generado en 13/06/2023 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdfs 91 a 32 Cuaderno de medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión y Sociedad Conyugal
Demandante	Dayana Andrea Ojeda Villamizar
Demandado	Olga Liliana Villamizar Ordoñez y Otros herederos determinados e indeterminados de Fabio Ojeda Arias (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Ordena Rehacer
Radicado	68001-40-03-029-2021-00464-00

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición, presentado por el auxiliar de la justicia (PDF No.84), sin embargo, se encuentra que el partidador únicamente se ciñó a los activos de la sociedad conyugal, mas no, al activo de la herencia. Lo que, es más, asoció los bienes de la sociedad conyugal, como si fueran los de masa herencial, creando así, una confusión.

Ciertamente, en el contenido del acta, se relacionaron solamente los bienes de la sociedad conyugal, no obstante, conforme lo dispone el artículo 107 del C.G.P., el acta no es una reproducción escrita de la grabación, por lo que, en el ejercicio del sistema de oralidad, se demanda escuchar toda la diligencia.

Por consiguiente, deberá el partidador rehacer el trabajo adjudicando los bienes correspondientes, conforme quedaron aprobados los inventarios y avalúos.

Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará rehacerla.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REHACER de oficio el trabajo de la partición, de acuerdo a lo explicado en precedencia, OTÓRGUESE el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO: Por secretaria, **COMUNÍQUESE** al partidador lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49493f6ae2566a256cb92c93ca22063376376fe7c652d5a1d0567222f143754c**

Documento generado en 13/06/2023 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Santos Remolina
Demandado	Herederos Indeterminados de Pablo Antonio Aceros Ballesteros (Q.E.P.D.)
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00544-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta remitida por la E.P.S. FAMISANAR respecto de la información de contacto de la señora FLOR DE MARÍA ACEROS BALLESTEROS obrante al *pfd 121 del cuaderno principal*, así:

FLOR DE MARÍA ACEROS BALLESTEROS
Dirección: Carrera 16 Occ No. 36-88 Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 3188058467 - 3134085034
Correo electrónico: morenoangie224@gmail.com

Reitérese que la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c85450f1270c5a615c51006dc726e3aa6313353ec46841892ab7201232706e4b

Documento generado en 13/06/2023 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>